**CONSTANCIA:** 09 de septiembre de 2020. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de folio 94 cd.1 transcurrieron 26, 27, 28 de febrero 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 de marzo, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2020, y guardó silencio. A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS OFICIAL MAYOR



#### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO CASTAÑO SÁNCHEZ
RADICADO	170014003001 <b>2019</b> 0030700
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 24 de febrero de 2020 notificada por estados del 25 de febrero de 2020, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de gestionar la designación de nuevo apoderado para que represente sus intereses y gestione la notificación del demandado JUAN GUILLERMO CASTAÑO SÁNCHEZ del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

#### **RESUELVE**

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JUAN GUILLERMO CASTAÑO SÁNCHEZ.

**SEGUNDO:** No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

**TERCERO:** Las medidas cautelares decretadas fueron levantadas mediante auto del 24 de febrero de 20202 folio 22 cd.2.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

#### NOTIFÍQUESE1

Sonoro Pode Aguira

M.G.V.

#### **Firmado Por:**

# SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicado por estado No. 097 fijado el 11 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.



\_

Secretaria

## Código de verificación:

### d7ceb8fa85abe6376da72aa936c046bc0573e040dfe5623618c1f 03273ee3562

Documento generado en 10/09/2020 04:54:11 p.m.